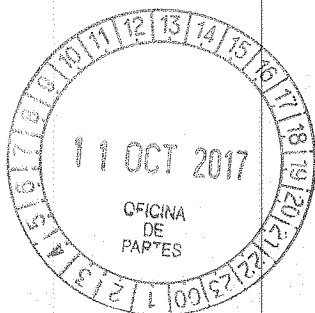




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 831 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2817

SANTIAGO, 11 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1437 de 2014 de la Dirección Regional de Valparaíso, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 831 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 04 y 29 de septiembre de 2014, la Dirección Regional de Valparaíso envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1437 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$7.435.351.- (Siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 831 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero anterior, se redujo a la suma de \$6.420.055.- (Seis millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y cinco pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 831 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal



decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$4.416.538.- (Cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho pesos);

8.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.003.517.- (Dos millones tres mil quinientos diecisiete pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$6.420.055.- (Seis millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y cinco pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento;

13.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 831 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$4.416.538.- (Cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$2.003.517.- (Dos millones tres mil quinientos diecisiete pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$6.420.055.- (Seis millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y cinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos Confirmados	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$1.015.296	\$20.306	\$ 1.035.602
Operación y Mantención logística C6	\$3.401.242	\$1.983.211	\$ 5.384.453
Total	\$ 4.416.538	\$ 2.003.517	\$ 6.420.055

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTICULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirмо Reclamación";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Rechazadas".

ARTICULO 6º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Juan Manuel Rey Cortés y Francisco Javier Hernández Pizarro, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N° 1762 de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


MBG/SBA/PP/L/fml

Distribución:

1. Distribuidora de Alimentos S.A.
2. Dirección Regional Valparaíso
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 727-2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1437 Fecha Resolución Notificación: 21/10/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 831 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/05/2015

Anexo N°1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	09	2014011887	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	944529	05		C6	12.a			Confirma	SE CONFIRMA EL RECHAZO DEBIDO A QUE LE PRESTADOR NO UTILIZA LA INSTANCIA DE RECLAMACIÓN PARA ADJUNTAR LA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO.	1.015.296	1.015.296
2014	09	2014011796	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1250	05		C6	7.a			Confirma	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.7A REFERENTE A CANTIDAD, DISPOSICIÓN, MANTENCIÓN DE APARATOS Y ELEMENTOS INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GR07 SEGÚN SE ESTIPULA EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES PRESTADOR ADJUNTA MEDIO PROBATORIO RESPECTO A REPARACIÓN DE CÁMPANA FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO POR ENDE SE	338.432	338.432
2014	09	2014011796	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1250	05		C6	12.a			Confirma	PRESTADOR NO UTILIZA INSTANCIA DE RECLAMACIÓN POR ENDE SE CONFIRMA RECLAMACIÓN.	1.015.296	1.015.296
2014	09	2014011525	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1239	05		C6	6.a			Confirma	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO ASPECTO C6.6A REFERENTE A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GS06 SEGÚN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE Y ADEMÁS EL PRESTADOR NO UTILIZA LA INSTANCIA DE RECLAMACIÓN POR ENDE SE CONFIRMA	16.922	16.922
2014	09	2014011525	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1239	05		C6	12.a			Confirma	SE CONFIRMA EN INSTANCIA DE RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL ESCRITO JURÍDICO PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIÓ PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN ALMACENAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS Y CONGELADOS, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM.	1.015.296	1.015.296
2014	09	2014011510	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1237	05		C1	10.a			Confirma	ADEMÁS SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, NUMERAL 7 LINEA DE FRIÓ DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA AL INTERIOR DEL CENTRO TÉRMICO, PARA TODOS LOS ALIMENTOS QUE NECESITAN CONSERVARSE A BAJA TEMPERATURA Y ESTA DEBE MANTENERSE EN 0.5°C EN EL CASO DE ALIMENTOS.	1.015.296	1.015.296
Total													4.416.538	4.416.538



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 831Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/05/2015

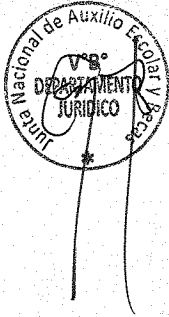
Fecha Resolución Notificación: 21/10/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	09	2014012909	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1319	05		C6	1.a	24/06/2015	ACOMPaña FUNDADAMENTE APELACIÓN DE R.E N. 831; DE FECHA 25 DE MAYO 2015	Rechaza	SE REVISa EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO AL ASPECTO C6.1A REFERENTE A ASISTENCIA E INDICE DE GESTIÓN INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN LV05 SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO NO SUBSANABLE INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE RECHAZA	169.216	169.216
2014	09	2014011887	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	944529	05		C6	6.a	24/06/2015	ACOMPaña FUNDADAMENTE APELACIÓN DE R.E XENTA N 831; FECHA 25 DE MAYO 2015	Rechaza	SE REVISa EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.6A REFERENTE A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GS06 SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN PRESTADOR NO ADJUNTA NINGÚN MEDIO PROBATORIO RESPECTO A LOS PUNTOS IMPUTADOS, POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO NO SUBSANABLE LA MULTA SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN	815.621	815.621
2014	09	2014011796	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1250	05		C6	6.a	24/06/2015	ACOMPaña FUNDADAMENTE APELACION DE RESOLUCIÓN EXENTA N 831; FECHA 25 DE MAYO 2015	Rechaza	SE REVISa EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.6A REFERENTE A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GS06 SEGÚN SE ESTIPULA EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARACTER NO SUBSANABLE LA INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN	321.510	321.510
2014	09	2014011525	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1239	05		C6	5.a	24/06/2015	ACOMPaña FUNDADAMENTE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N. 831; DE FECHA 25 DE MAYO 2015	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR", PARRAFO 2, DOTACIÓN MINIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS. ESTABLECE QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR PROPORCIONAR COMO MINIMO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO UN LAVAFONDOS Y/O LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLE Y UN ELIMINADOR ELECTRICO DE INSECTOS VOLADORES, EL NO CUMPLIMIENTO, SERA INTERPRETADO COMO FALTA DE DOTACIÓN MINIMA	338.432	338.432
2014	09	2014011510	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1237	05		C1	5.a	24/06/2015	BASADOS EN ESTOS ANTECEDENTES, ES QUE APELAMOS ANTE USTED, SOLICITANDO ACOGERLOS COMO DESCARGO Y EN MERITO DE LO EXPUESTO DEJAR SIN EFECTO LA MULTA INFORMADA.	Rechaza	SE REVISa EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO AL ASPECTO C1.5A REFERENTE A MATERIAS PRIMAS O PREPARACIONES CON ROTULACIONES CORRECTAS Y DENTRO DE SU VIDA ÚTIL INCUMPLIMIENTO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN GS01 SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES, POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO NO SUBSANABLE LA INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN	20.306	20.306
2014	09	2014011510	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1237	05		C6	5.a	24/06/2015	ACOMPaña FUNDADAMENTE APELACIÓN DE R.E N 831 DE FECHA 25 DE MAYO 2015	Rechaza	SE OBSERVA EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.5A REFERENTE A DISPOSICIÓN Y CALIDAD DE EQUIPAMIENTO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GR07 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES PUNTO 15.3 DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, SE EXIGE ELIMINADOR ELECTRICO, Y EN CUANTO AL LAVAFONDO, SE ESTÁ IMPUTANDO EL MATERIAL DEL LAVAPLATOS, NO QUE TENGA QUE TENER UN LAVAFONDO. EL PRESTADOR DEBE DAR CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURAS PRESTADOR NO ADJUNTA NINGÚN MEDIO PROBATORIO QUE ACREDITE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN	338.432	338.432
Total													2.003.517	2.003.517



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	1437	Fecha Resolución Notificación:	21/10/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos:	831	Fecha Resolución Resuelve Descargos:		25/05/2015	





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Cajero: POPOVIC HERRERA
12/10/2017-11:53

Rte: JUNAEB
Envío: 1170202945696
Peso: 208gr.
Dest.: SANTIAGO

SR. Juan Manuel Rey Cortés
SR. CARLOS ALBERTO REY CORTES
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A
SANTA FE 1762
QUINTA NORMAL, STGO

RES EX. 2786 - 2817

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10,7x12,5 cm-F. 04-2017-L:161977 -www.todaimpresos.cl